

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00374-00
Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Yulian Izquierdo Angulo

Visto el informe secretarial visible a folio 25 del expediente digital, previo a continuar con el trámite del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que justifique su inasistencia el pasado 27 de octubre de 2022, a las 08:30 am, fecha y hora señalada por esta judicatura para llevar a cabo diligencia de Secuestro.

El despacho concede el término de tres (3) días a la apoderada de la parte demandante para justifique su inasistencia.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6d25bbd81f5fb593a616ed5d7411c437249d3c13a81db851761253b186b338**

Documento generado en 28/10/2022 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-618-00
DEMANDANTE: NORA ALICIA RAMIREZ MEJIA
DEMANDADO: HECTOR FABIO RINCON MARIN
Ejecutivo de Alimentos.

Visto el informe secretarial y revisado el comunicado allegado por el establecimiento de comercio Carnicería ANGUS, se le **REQUIERE**, al representante legal señor LEONARDO DUQUE GONZALEZ, para que dentro del término **de cinco (5) días aporte lo siguiente:**

1. Aportar el certificado de Existencia y Representación de la empresa que regenta.
2. Allegue los contratos que refleje las relaciones laborales que tienen y/ o han tenido con el señor HÉCTOR FABIO RINCÓN MARÍN.
3. Aporte las constancias (desprendibles de nómina, consignaciones) e informe porque medio se le realizan los pagos al aquí demandado.
4. Allegue la terminación de contrato que dio lugar a la manifestación que trabaja de forma “esporádica” indicando fecha de inicio del contrato de “prestación de servicios”

Dicho lo anterior se le **ORDENA** a la **CARNICERIA ANGUS** y a su representante legal y/o quien haga sus veces para que dé cumplimiento al oficio No 934 de 26 de septiembre de 2022, sin dilaciones, se le reitera que no es potestad del pagador determinar si es embargable o no los dineros percibidos por de los demandados, menos tratándose de procesos de esta naturaleza, (ejecutivos de alimentos). En los cuales se tratan de

la protección de derechos de menores de edad, sujetos de especial protección.

Finalmente, se le advierte al pagador **CARNICERIA ANGUS** que la ordenes emitidas por este togado son de cabal cumplimiento, investida de poderes correccionales de conformidad con él;

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (negrilla y subrayado fuera del texto)

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley.

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

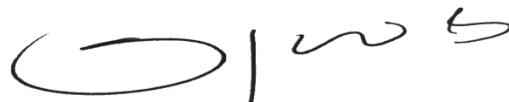
Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados él; Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR POR ULTIMA VEZ a CARNICERIA ANGUS para que den estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho comunicada mediante oficio No 934 26 septiembre de 2022, por las razones expuesta en la presente providencia. **OFÍCIESE.**

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee848d2de3b414f738c8c47d5af5065b5928627c16253d405bc5145bbc497a9**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: RAMON ARTURO BORJA
PARDO
Demandado: FABIO LEON BORJA PARDO
Rad: 762484089002-2020-00267-00

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y como quiera que venció el término de suspensión del proceso, decretada mediante auto del 10 de agosto de esta anualidad, sin que las partes informaran los resultados del acuerdo a que iban a llegar las partes, durante el periodo de tregua, pese a que se les requirió para ello, no se obtuvo respuesta. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P. **se reanuda el proceso.** Por consiguiente, en observancia de lo establecido por el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

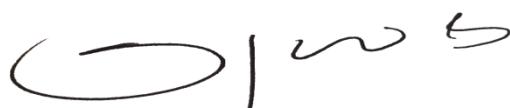
PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día 09 de **NOVIEMBRE de 2022 a las 11:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3fe5c7da9c1cca8ba0d0afe2c60e070b8fae0b6823c2dc7b1149b356b70312**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00467-00
Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Carlos Andrés Jiménez Enríquez

En atención al informe de secretaria visible a folio 41 del expediente digital, obre en autos, y téngase por cancelados los gastos de curaduría ordenados a las Dra. ALEJANDRA ARENAS RIOS.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844339b80953e00c1385e5228878cdeb0059bb9942919d9d2c54f82c19ba194**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO NRO. 16
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE BUENAVENTURA VALLE
RADICACION DC. 6109400300220217-00084-00
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES
DEMANDADO: HUGO CABAL GRACIA
RADICADO INT. NRO. 762484089002-2022-00409-00

Visto el informe secretarial y la solicitud de reprogramación de fecha de diligencia de secuestro: el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el próximo **22 DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30** ampara llevar acabo diligencia de SECUESTRO del Establecimiento de comercio embargado, denominado METALICAS Y CUBIERTAS, distinguido con la matrícula mercantil #17071 de propiedad del señor HUGO FREDY CABAL GRACIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.354, establecimiento que se encuentra ubicado en carrera 1 A No. 3A-27 Cerrito Valle.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al secuestre designado en auto de 11 de agosto de 2022 JAMES SOLARTE VELEZ.

Líbresela comunicación respectiva.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4165f4fb29d8009c615bdab8b53daa267a32308f072e62acbd7bceb0d2f52ec**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2022-00472-00

Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta

Demandante: Jorge Iván Colonia García

Demandados: Hernán Alfonso Moreno Hurtado, Fabián Moreno Jaramillo y Omaira Jaramillo de Moreno

En atención al informe de secretaria que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se CORRIGE en número de matrícula inmobiliaria, toda vez que se indico No 373-692216 siendo lo correcto **No 373- 69216**, como se indica en el certificado de tradición y libertad visible archivo No 14 del escrito de demanda y anexos.

En los demás permanezca incólume

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0061c5e98893fad3c1b83f436325d6b857914bea8e33a425ffd4f0867d0a6c**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00491-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	José Fernando Hincapié
Demandados	Elba Mercedes González Arango, Aníbal Blanco Araque, María Emelina Franco Salas, Oscar Botero Moritz, Aristóbulo Jesús González Quintero, Federico de Jesús Arroyave, Yolanda María Franco y Carolina Vásquez Arroyave

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 83, 89 y 401 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, propuesta por el señor **JOSÉ FERNANDO HINCAPIÉ**, en contra de **ELBA MERCEDES GONZÁLEZ ARANGO, ANÍBAL BLANCO ARAQUE, MARÍA EMELINA FRANCO SALAS, OSCAR BOTERO MORITZ, ARISTÓBULO JESÚS GONZÁLEZ QUINTERO, FEDERICO DE JESÚS ARROYAVE, YOLANDA MARÍA FRANCO Y CAROLINA VÁSQUEZ ARROYAVE**.

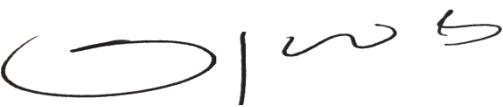
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda, al demandado, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 402 del C.G. del Proceso, para que la conteste la demanda y proponga excepciones si lo estima pertinente, para ello se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No 373-50159.

CUARTO: NOTIFIQUESE, a los demandados en la forma prevista en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER, personería al Abogad Héctor Fabio Arango, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441ca2383d0ab16a7c068311e19e0aee51772581639bb1943de56929439512b**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito de (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO Nro. 054
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – PALMIRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: MIRYAM ESPERANZA TORRES TORRES
RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2022-00052-00
RADICACION INTERNA: 762484089002-2022-00506-0

Visto el informe secretarial visible a folio 06 del expediente digital, previo a continuar con el trámite del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que justifique su inasistencia el pasado 27 de octubre de 2022, a las 08:30 am, fecha y hora señalada por esta judicatura para llevar a cabo diligencia de Secuestro.

El despacho concede el término de tres (3) días a la parte demandante para justifique su inasistencia so pena de devolverse las diligencias al Despacho Comitente, por desinterés de la parte actora.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 129 DE HOY 31-OCT -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca7405121e73081180e7fdc14aa7d273f97f74e55b6559dc1fd6cb306d40f24**

Documento generado en 28/10/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>